

P. 131.784

"PETERS, DIEGO ISMAEL
S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 91.937 DEL
TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA I".

La Plata, 23 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.784-Q, caratulada:
"Peters, Diego Ismael s/ Recurso de queja en causa n°
91.937 del Tribunal de Casación, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las piezas aportadas, la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 7 de diciembre de 2018, declaró improcedente el recurso incoado por la defensa de Diego Ismael Peters contra la decisión del fallo del Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial Dolores que lo había condenado a la pena de seis años, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio simple en grado de tentativa, agravado por el uso de arma de fuego de uso civil y abigeato, en concurso real entre sí (v. fs. 14 vta./22).

II. Frente a ello, el encausado -por derecho propio-, sin revocar la designación del defensor particular, interpuso los escritos impugnativos titulados "Queja por Recurso de inconstitucionalidad de ley e inconstitucionalidad" (v. fs. 22/35 y 36/50).

III. La impugnación articulada es

///

manifiestamente inadmisibile.

De lo reseñado se aprecia que la decisión que aquí se recurre fue la dictada por la Sala Primera del Tribunal de Casación que, sin perjuicio del nomen *iuris* asignado por la parte a la vía deducida (v. fs. 4/13), se abocó a su admisibilidad en los términos del art. 448 y conchs. del Código Procesal Penal, abordó las críticas de la defensa y las descartó por improcedentes (v. fs. 14/19).

Más allá de las consideraciones que cabría efectuar en torno al iter recursivo emprendido por el impugnante y a que el órgano casatorio dio tratamiento a la presentación sin efectuar mención alguna de la falencia en la que incurrió el quejoso, lo cierto es que -en definitiva- rechazó "...por improcedente, el recurso de casación interpuesto" (v. fs. 19 vta.).

En consecuencia, contra ese decisorio se debió deducir ante la Casación alguno de los recursos contemplados en el art. 479 y sigs. del Código Procesal Penal de la Prov. de Bs. As y luego, frente a un juicio de admisibilidad negativo, interponer el carril previsto en el art. 486 bis del Código Procesal Penal ante este alto Tribunal.

Es que, conforme las modificaciones operadas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires en virtud de la aludida ley 14.647, la interposición de los recursos extraordinarios deberá efectuarse directamente ante el órgano que dictó la decisión que se pretende recurrir, siendo que dicho tribunal es quien debe llevar a cabo el juicio de admisibilidad, mediante



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///las firmas P. 131.784
resolución fundada (arts. 483, 486 y conchs. del CPP,
según ley cit.).

Ello deja en claro que, al no haberse expedido el órgano judicial encargado por la ley para dicho primer control, la deducción de la presentación directa ante esta Corte resulta -como se anticipó- marcadamente inadmisibile. (vid. también, art. 486 bis, Cód. cit).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular de Diego Ismael Peters (art. 486 bis del CPP -según ley 14.647-).

2. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Héctor Aníbal Zamora a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA
LUIS ESTEBAN GENOUD
HILDA KOGAN
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1468